

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1712/2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia, y;

CONSIDERANDO: Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 , 605/20 y 641/20 del 2 de agosto del corriente año.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que recientemente, la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a través de la Ley N° 10702 y con la finalidad evitar la propagación de enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa, aprueba un “Régimen Sancionatorio Excepcional Emergencia Sanitaria COVID 19” que rige para toda persona humana o jurídica que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal de la República Argentina.

Que la situación epidemiológica provincial es crítica, habiéndose suscitado brotes en distintas localidades de la Provincia de Córdoba, y que en las últimas horas, se han identificado nuevos casos positivos en localidades del Departamento San Justo.

Que no es posible soslayar que la cercanía y/o contigüidad geográfica de las localidades de esta parte de la Provincia y la vinculación comercial, industrial y social nos une, genera un flujo de tránsito y contacto permanente, lo que constituye un vector de riesgo de contagio importante frente a los focos activos de la región.

Que el Comité de Crisis local sugiere que, pese a que existen protocolos sanitarios de funcionamiento y atento la importante y desgastante tarea que lleva adelante el personal policial junto con el personal de inspectoría municipal, se suspendan nuevas habilitaciones a locales comerciales en los que las personas deban permanecer y que impliquen mayores obligaciones de control, todo ello con el objetivo de hacer un uso más eficiente de los recursos tanto humanos como materiales.

Que en mérito de la situación epidemiológica precitada, resulta menester adoptar todas las medidas conducentes a reducir los contagios, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Freyre a la Ley Provincial N° 10.702 que establece el RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19” y a su Decreto Reglamentario número 521/2020, en todos sus términos.....

Artículo 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, los convenios necesarios para hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza; en especial los dirigidos a acordar las condiciones de la afectación del personal de su jurisdicción a las tareas de constatación de las faltas.....

Artículo 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de disponer todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de procurar la adecuada implementación del Régimen Sancionatorio.....

Artículo 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los recursos presupuestarios que fueren necesarios para la implementación de las acciones de prevención, asistencia y erradicación del COVID- 19, autorizándolo para la modificación de lo presupuestado, con noticia al Concejo.....

Artículo 5°: COMUNÍQUESE a la población en general, a las instituciones, y empresas de la localidad, abstenerse de organizar o concurrir a reuniones en lugares cerrados, en donde exista aglomeración de personas y arbitren las máximas medidas de salubridad, seguridad e higiene a los fines de colaborar con la campaña de prevención dispuestas por el Municipio, tomando como referencia lo dispuesto por la OMS respecto a un metro de distancia de persona a persona.....

Artículo 6°: **SUSPÉNDASE** en el ámbito de la localidad, y por el término de 45 días, toda habilitación de actividades comerciales que impliquen permanencia de personas en el lugar, principalmente en ámbitos cerrados.-----

Artículo 7°: **COMUNIQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 149/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 07 de Agosto de 2020.-----